



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 140-2002-HC/TC
LAMBAYEQUE
JUSTINIANO CABRERA MEDINA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de diciembre de 2002, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Rey Terry, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Justiniano Cabrera Medina contra la sentencia de la Primera Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 53, su fecha 28 de diciembre de 2001, que declaró infundada la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 10 de diciembre de 2001, interpone acción de hábeas corpus contra el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas-Chachapoyas, argumentando que se ha violado su derecho a la libertad individual. Señala que fue procesado y condenado por el fuero militar a 30 años de pena privativa de la libertad por el delito de terrorismo agravado regulado en el Decreto Legislativo N.º 895; sin embargo, teniendo en cuenta que mediante sentencia del Tribunal Constitucional se declaró inconstitucional el referido decreto legislativo, el citado proceso fue anulado y el fuero militar remitió todo lo actuado al demandado para que se inicie un nuevo juicio, el cual, hasta la fecha de inicio de esta causa, no se ha realizado y, por lo tanto, se encuentra privado de su libertad sin que exista mandato de detención contra él.

El Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo, a fojas 36, con fecha 18 de diciembre de 2001, declaró infundada la demanda, considerando que el demandado ha iniciado los trámites pertinentes para dar inicio al nuevo juicio contra el demandante de acuerdo con la Ley N.º 27569.

La recurrida, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda, argumentando que el demandado ha dado cumplimiento a los trámites previstos en la Ley N.º 27569 y que el demandante está siendo sometido a un nuevo proceso a fin de establecerse su inocencia o culpabilidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. El demandante señala que pese a haberse anulado el proceso penal que se le seguía ante el fuero militar por el delito de terrorismo agravado, se encuentra privado de su libertad sin que exista mandato de detención en su contra.
2. Sin embargo, se encuentra acreditado en autos que en el fuero común, en aplicación de la Ley N.º 27569, se abrió proceso penal en contra del demandante por los delitos de robo agravado en agravio de Jaén Gas, Milton Troya Atoche y Abdías Mera Gálvez, y de tenencia ilegal de armas de fuego de guerra en agravio del Estado, en el que, con fecha 6 de noviembre de 2002, la Sala Descentralizada Mixta de Jaén ha dictado sentencia absolviéndolo del delito de robo agravado; pero condenándolo por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego de guerra en agravio del Estado a 10 años de pena privativa de la libertad. En consecuencia, resulta aplicable el artículo 16.º, inciso c), de la Ley N.º 25398.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda; y, reformándola, declara **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
 BARDELLI LARTIRIGROYEN
 REY TERRY
 REVOREDO MARSANO
 GONZALES OJEDA
 GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Gubas Longa
 SECRETARIO RELATOR